



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 390 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	319-2015
CUT	:	99052-2015
ÓRGANO	:	AAA Cañete – Fortaleza
MATERIA	:	Consulta por inhibición
UBICACIÓN	:	Distrito : Barranca
POLÍTICA	:	Provincia : Barranca
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Se desaprueba la inhibición dispuesta en la Resolución Directoral N° 2455-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, dejándola sin efecto y se ordena que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emita un pronunciamiento.

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA



La Resolución Directoral N° 2455-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.11.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, resolvió declarar su inhibición para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por la señora Aurea Quispe Huanca, hasta que el Juzgado Civil Transitorio – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resuelva el proceso de reivindicación de bien inmueble, recaído en el Expediente Judicial N° 00922-2014-0-1301-JR-CI-02.

2. ANTECEDENTES



2.1. Mediante las Resoluciones Administrativas N° 037-AG-GRL.DRA/ATDRB del 25.02.2005 y N° 226/2005-AG-GRL.DRA/ATDRB del 30.11.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca otorgó al señor Juan Paucar Vega licencias de uso de agua superficial con fines agrarios para sus predio con UC N° 11364 "Banco I" UC y N° 11435 "Serafin", respectivamente, pertenecientes al Bloque de Riego Caral con código PBAR-25-B02 en el ámbito de la Comisión de Regantes Caral.

Con el escrito ingresado el 04.08.2015, la señora Aurea Quispe Huanca solicitó a la Administración Local de Agua Barranco, la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, por haber adquirido mediante un contrato de adjudicación en propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Santa Teresita - Las Minas" Ltda. los predios con UC N° 11364 y N° 11435, conjuntamente con el señor Juan Paucar Vega. Adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Contrato de adjudicación en Propiedad de fecha 23.06.1983, mediante el cual la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Santa Teresita Las Minas" Ltda. transfirió los predios rústicos "Las Minas y su Anexo Limoncillo" ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima al señor Juan Paucar Vega, consignando como estado civil casado con la señora Aurea Quispe Huanca.
- b) Copia Literal del Predio N° P01101244 expedido por el Registro Predial de Lima Zonal Norte, en la que se aprecia como titulares del predio "Las Minas y su Anexo Limoncillo" con UC N° 12719 denominado "Santa Teresita" Parcela 14 a los señores Juan Paucar Vega y Aurea Quispe Huanca.

c) Copia Literal del Predio N° P01101283 expedido por el Registro Predial de Lima Zonal Norte, en la que se aprecia como titulares del predio "Las Minas y su Anexo Limoncillo" con UC N° 12671 denominado "Santa Teresita" Parcela 14-A a los señores Juan Paucar Vega y Aurea Quispe Huanca.

2.3. Mediante la Carta N° 176-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 05.04.2017, la Administración Local de Agua Barranco comunicó al señor Juan Paucar Vega de la solicitud presentada por la señora Aurea Quispe Huanca.



2.4. Con los escritos de fechas 27.04.2017 y 11.09.2017, el señor Juan Paucar Vega, presentó una oposición a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentada por la señora Aurea Quispe Huanca, indicando que es el único propietario de los predios con UC N° 11364 y N° 11435, y que se encuentra en curso ante el Juzgado Civil Transitorio - Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura el Expediente Judicial N° 00922-2014-0-1301-JR-CI-02, referido al proceso de división y partición de bienes seguido por la señora Aurea Quispe Huanca contra su persona.

2.5. La Administración Local de Agua Barranca, mediante el Oficio N° 875-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 21.09.2017, remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.



2.6. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 949-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 30.10.2017, señaló que de la consulta realizada en la página web institucional del Poder Judicial referida al estado del Expediente Judicial N° 00922-2014-0-1301-JR-CI-02, se observaba que aún se encontraba en curso ante el Juzgado Civil Transitorio – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el proceso referido a la demanda de división y partición de bienes interpuesta por la señora Aurea Quispe Huanca; por lo que recomendó que el referido órgano desconcentrado se inhiba de conocer la solicitud presentada por la señora Aurea Quispe Huanca, hasta que se resuelva el mencionado litigio en la vía judicial.

2.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 2455-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.11.2017, resolvió declarar su inhibición para conocer el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular tramitado por la señora Aurea Quispe Huanca, hasta que el Juzgado Civil Transitorio – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelva el proceso de división y partición de bienes, recaído en el Expediente Judicial N° 00922-2014-0-1301-JR-CI-02.



2.8. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante el Oficio N° 421-2018-ANA-AAA.CF de fecha 07.02.2018, elevó en consulta a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, su inhibición para conocer y resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular tramitado por la señora Aurea Quispe Huanca.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para resolver expedientes elevados en consulta por inhibición, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición

4.1. El artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

“Artículo 73°.- Conflicto con la función jurisdiccional



73.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

73.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.”



En el presente caso se observa, que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza se inhibió de conocer el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por la señora Aurea Quispe Huanca, porque existe en curso ante el Juzgado Civil Transitorio - Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura el Expediente Judicial N° 00922-2014-0-1301-JR-CI-02, referido al proceso de división y partición de bienes seguido por la señora Aurea Quispe Huanca contra el señor Juan Paucar Vega.

4.3. Sobre el particular, este Tribunal no advierte una relación de interdependencia entre el proceso judicial y el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, pues la resolución del proceso judicial de división y partición de bienes está orientado a determinar la parte líquida que le correspondería a cada copropietario de los bienes adquiridos, y no a cuestionar la titularidad que ostentaría la señora Aurea Quispe Huanca de los predios con UC N° 11364 y N° 11435.



Además, se aprecia que la señora Aurea Quispe Huanca solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, por haber adquirido los predios con UC N° 11364 y N° 11435; no obstante, para sustentarla presenta un contrato de adjudicación y partidas registrales que sustentan la copropiedad de los predios “Las Minas y su Anexo Limoncillo” con UC N° 12719 y UC N° 12671, conforme se detalla en el numeral 2.2 de la presente resolución; los cuales no coinciden con las unidades catastrales de los predios materia del procedimiento; lo cual deberá ser evaluado por la autoridad administrativa.

4.5. En ese sentido, este Tribunal considera que no existe mérito para que se apruebe la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 2455-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; debido a que la resolución del proceso judicial de división y partición tramitado bajo el Expediente Judicial N° 00922-2014-0-1301-JR-CI-02 no es una condición para pronunciarse sobre el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por la señora Aurea Quispe Huanca.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

- 4.6. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza deberá continuar con el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por la señora Aurea Quispe Huanca y emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 389-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **DESAPROBAR** la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza en la Resolución Directoral N° 2455-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, dejándola sin efecto.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza prosiga con la tramitación del procedimiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



poque...

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL